

EL CONCEPTO SOCIO-JURÍDICO DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Noelia Igareda González
Profesora asociada de Filosofía del Derecho
Universitat Autònoma de Barcelona

Introducción

Este trabajo recoge las conclusiones de una investigación socio-jurídica¹ que tenía como finalidad analizar los elementos que componen el concepto de maternidad y paternidad dominante en la ciudadanía, y contrastar esta visión con la definición legal de maternidad y paternidad de los principales textos legales vigentes, especialmente aquellos que abordan la maternidad y la paternidad desde la óptica de la protección social en España². Esta exposición se ha estructurado alrededor de seis conceptos clave que han sido analizados durante la investigación: madre / padre, maternidad / paternidad, instinto maternal y paternal, los factores detrás de la decisión de tener hijos/as, la conciliación y los cuidados.

El concepto de madre y padre

Para las personas entrevistadas, **madre** es una categoría existencial de las mujeres que abarca desde el momento en que se quedan embarazadas hasta que se mueren. Constituye la máxima realización como mujer y no puede competir con ningún otro objetivo vital, porque entonces sería una mala madre, una mala mujer. Obviamente se percibe la maternidad como una característica inherente de la condición femenina, lo que lleva a pensar que su deseo de ser madres responde a una inclinación natural por el

.....
1 Investigación financiada bajo el marco del programa FIPROS, del Ministerio de Trabajo e Inmigración. La metodología del proyecto se divide en un trabajo de campo con 38 entrevistas en profundidad a madres, padres, hombres y mujeres sin hijos/as, académicos/as, representantes políticos y de la administración pública; y en un análisis cualitativo de los principales textos legales vigentes en el derecho español que abordan la maternidad y la paternidad.

2 Los textos legales analizados fueron los siguientes: Artículo 39 Constitución española, de 1978; Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 39/1999 de 5 de Noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres; Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 20 de Junio; Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de protección a las familias numerosas; Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

simple hecho de ser mujer. Además a lo largo de las entrevistas, se destaca la función de pilar primordial de la madre en la constitución de la familia, y de sus definiciones de madre se desprende que ellas son quienes llevan la mayor responsabilidad en el cuidado y educación de los hijos/as.

Para la mayoría de los ciudadanos/as entrevistados, los **padres** son primero hombres, y luego además padres de criaturas, pero además se limita más el uso de padre como un adjetivo, no como una categoría, y concentrado al periodo de vida en el que los hijos/as son más pequeños. Se es un padre, más allá del ejercicio de las funciones sociales de cuidado, educación, autoridad moral, y responsabilidad sobre sus hijos. No hay un estigma social asociado a la falta de instinto paternal (a diferencia de lo que sucede con las mujeres), y por ello los padres entrevistados no tienen ningún problema en reconocer abiertamente su falta de deseo paternal.

Los textos legales analizados no utilizan los términos madre y padre. Tan sólo la Constitución española en su artículo 39³, cuando habla sobre la institución de la familia, como uno de los principios rectores de la política social y económica sobre la que se asienta el modelo estatal constitucional. Y la utilización de estos conceptos obedece más a razones del contexto histórico de la elaboración del texto constitucional (la necesidad de eliminar discriminaciones jurídicas entre hijos/as legítimos e ilegítimos, de madres según su estado civil, así como permitir la investigación de la paternidad), que a definiciones sobre el papel de madres y padres dentro la institución familiar, que por cierto, no define.

El concepto de maternidad y paternidad

De las entrevistas realizadas se extrae que el concepto de maternidad se entiende como el periodo que abarca el embarazo, parto y lactancia de las mujeres, coincidiendo casi la puesta en práctica o implementación de esta potencial fertilidad de las mujeres en una determinada edad.

Además se constata la extendida creencia de la importancia de la relación

3 Artículo 39. Constitución española (1978)

"1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la Ley con independencia de su filiación y de la madre, cualquiera que sea su estado civil. La Ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.



y la proximidad madre e hijo/a en el desarrollo de la personalidad de la criatura, tal y como se formula en la teoría del vínculo o del apego, que demostró la importancia del vínculo madre (o figura análoga femenina) e hijos/as en el desarrollo de la personalidad y en la madurez emocional de los hijos/as (introducida por el psicoanalista británico John Bowlby, 1951).

Las mujeres entrevistadas destacan la función social de la maternidad, el beneficio que las madres aportan al resto de la sociedad por el hecho de traer al mundo una nueva vida, o incluso subrayan como esta dimensión colectiva de la maternidad no se corresponde con la visión puramente individualista que la sociedad tiene sobre la maternidad, un asunto que sólo compete a la madre que ha decidido tener un hijo/a.

Es interesante contraponer estas conclusiones con la opinión de algunas autoras que afirman la construcción histórica de la maternidad nos ha llevado a creer que el futuro hijo/a nos hará mujeres felices y/o completas (Silvia Tubert, 1996:10). La maternidad va mucho más allá de la mera reproducción biológica, porque lo más importante no es la gestación y el parto, sino la tarea social, cultural y ética de hacer viable un nuevo ser humano. Si que es verdad que la maternidad es un resultado de una relación privada entre sujetos, pero su proyección es más bien pública, ya que el resultado final, el hijo/a, se convertirá en un nuevo miembro de la comunidad, de lo público.

También las mujeres entrevistadas destacan la presión social que el rol materno opera en las mujeres. El ser madre es una etapa obligada de cualquier mujer, que ha de cumplir en un momento determinado de su vida.

La paternidad en cambio se entiende como una definición casi exclusivamente legal, que incluye más deberes y derechos de los padres en relación a los hijos/as, estrechamente vinculados a momentos excepcionales de la vida de los padres: la reclamación o posible investigación de la paternidad, los derechos y deberes de los padres en caso de separación y divorcio, etc.

Hay diferencias patentes entre la visión de la maternidad y paternidad de hombres y mujeres: a las madres las ha cambiado la vida con la maternidad, aparece una nueva persona que pasa a ser totalmente dependiente de ti. A los padres la paternidad les ha hecho más responsables, más maduros, y en todo caso, tienen menos tiempo libre y de ocio. Las madres expresan las partes negativas de su maternidad con culpa: cansancio, falta de libertad, renunciadas profesionales, desilusión en el papel desempeñado por sus

parejas como padres, etc; E incluso algunas se atreven a evidenciar las contradicciones que supone vivir una maternidad muy diferente a ese ideal de maternidad en el que habían sido educadas desde pequeñas.

Las madres viven las dificultades y angustias que les produce la compatibilización de la maternidad y la actividad laboral, como responsabilidades individuales. Hoy en día la decisión sobre si se tienen hijos o no, y cuántos hijos se tienen es una decisión libre y voluntaria, se perciben superados los tiempos en los que se tenían los hijos que mandaba Dios, y ante lo que sólo quedaba la resignación. Ahora la decisión sobre la maternidad es voluntaria, libre y por lo tanto, sus consecuencias una responsabilidad de las mujeres, que viven las renunciaciones que esta maternidad les proporciona, como justificadas.

Las decisiones de las mujeres para compatibilizar su maternidad y su participación en el mercado de trabajo no son fáciles. Si la mujer opta por ser madre y quedarse en casa a cuidar de sus hijos, será acusada de vaga, perezosa e improductiva (Hays, 1998:198). Si la mujer opta por ser madre y trabajar fuera de casa, combinando el cuidado con el trabajo remunerado fuera del hogar, será acusada de egoísta, demasiado ambiciosa, y que antepone sus objetivos profesionales y económicos a su familia. Es decir, haga lo que haga la madre, podrá ser criticado y considerarse mal hecho.

El hacer compatible la opción de ser madres con el mantenimiento de un trabajo remunerado en el mercado laboral formal es un esfuerzo y una responsabilidad individual de cada mujer, y supone un sobre-esfuerzo que viven en soledad y una vez más, como resultado de una opción individual. Los hijos/as son de los dos, pero las consecuencias de la maternidad es sólo un asunto de las mujeres.

Los padres no tienen ningún problema en expresar abiertamente las contradicciones de la paternidad: es un gran contratiempo. Los principales cambios en su vida implican recortes en su tiempo de ocio, en su participación en el espacio público, curiosamente en lo que sucede de puertas para fuera, no tanto en su esfera privada.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres (LOIEMH) tiene como objetivo hacer efectivo el principio de igualdad entre hombres y mujeres ya garantizado constitucionalmente. Es especialmente relevante, que cuando define lo que significa igualdad de trato entre hombres y mujeres (artículo 3^a), haga una espe-

.....
4 "Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discrimi-



cial mención a la maternidad como una fuente de discriminación para las mujeres. El propio fenómeno de la maternidad socialmente considerado un aspecto de consecuencias únicamente femeninas, y el cuidado de la familia, como una responsabilidad exclusiva de las mujeres, constituye una forma de discriminación de las mujeres.

La LOIEMH dedica el título I a definir los elementos que integran el principio de igualdad de trato de mujeres y hombres y a delinear diferentes formas de vulneración de dicho principio, entre ellas la discriminación directa. Una vez más, el poder legislativo ha considerado necesario enunciar que todo trato desfavorable por embarazo o maternidad es constitutivo de discriminación directa (artículo 8^o):

Uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos en el marco de las actuaciones derivadas para el cumplimiento de los objetivos de esta LOIEMH es precisamente la protección de la maternidad. Aquí por primera vez la maternidad no sólo es mencionada como una fuente de discriminación, sino también como un objeto de tutela jurídica. Este paso a objeto del derecho se justifica por la necesidad de socializar las consecuencias de la maternidad, porque la maternidad tiene una dimensión colectiva que el Estado ha de asumir (artículo 14.7^o).

La LOIEMH por supuesto utiliza los conceptos de maternidad y paternidad cuando aborda los permisos de maternidad y paternidad, y además es necesario subrayar que los incluye en un artículo que se titula *Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral*. La LOIEMH mejora el permiso de maternidad ya existente, amplía los supuestos que generan esta protección: mujeres jóvenes que no hayan cotizado suficientemente para ser beneficiarias de esta prestación, los casos de partos prematuros, madres bajo diferentes regímenes de seguridad social, etc.

Pero a la luz de la protección dispensada: 16 semanas de descanso retribuido, no deja de seguir utilizando un concepto de maternidad eminentemente biológico, la legislación persigue proteger el periodo de embarazo,

nación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil."

5 "Artículo 8. Discriminación por embarazo o maternidad.

"Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad."

6 Artículo. 14 Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos

"7. La protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia."

parto y ni siquiera lactancia (a la luz de las estadísticas pocas son las mujeres que después de las 16 semanas de baja maternal continúan amamantando a sus hijos/as).

El permiso de paternidad tiene más un carácter simbólico que real, los 13 días de permiso de paternidad (más los 2 días de permiso retribuido por nacimiento de hijo/a de la mayoría de los convenios colectivos), teniendo en cuenta que alrededor del 70-80 %⁷ de los padres se benefician de este permiso, y además que el disfrute de este permiso no supone un cambio sustancial en quién se responsabiliza del cuidado de esa nueva criatura desde que nace hasta que al menos puede entrar en la educación pública a partir de los 3 años.

El grueso de las disposiciones legales sobre maternidad y paternidad se encuentra recogido en el derecho laboral, tal y como refleja el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del **Estatuto de los Trabajadores** (1995). Siguiendo la interpretación de que las cuestiones relativas a la reproducción de las personas son asunto privado, donde el Estado no debe intervenir, el mercado de trabajo y el marco de las relaciones laborales, constituyen una de las escasas excepciones a esta consideración.

El mercado de trabajo es uno de los espacios públicos más importantes, y la maternidad y la paternidad se abordan, en la medida que suponen fenómenos de la vida de los trabajadores y las trabajadoras que dificultan el normal funcionamiento de la economía y el mercado de trabajo, y que por lo tanto, necesitan de medidas que arbitren estos posibles conflictos. Medidas que permitan sobre todo, que trabajadores y trabajadoras puedan continuar desempeñando sus puestos de trabajo de acuerdo a las exigencias laborales, sin dejar de tener hijos/as.

En la **ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras** destaca el diagnóstico que la ley realiza en su exposición de motivos, en el que se describe cuál es la realidad que pretende modificar. La compatibilización de las responsabilidades familiares de los trabajadores y las trabajadoras y las exigencias del mercado de trabajo y el desempeño de sus trabajos es sumamente difícil. Además la desigualdad entre hombres y mujeres a la hora de asumir las responsabilidades sobre el cuidado, hace que se presuma a la

.....
7 Fuente: Instituto de la Mujer, 2008.



mujer la única responsable. Esto se convierte en una fuente de discriminación de la mujer en el ámbito laboral, en una injusticia social que perpetua la situación de desigualdad de género, y en el principal obstáculo para la incorporación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Pero el diagnóstico contenido en la exposición de motivos no se corresponde después con el articulado de la ley. La Ley amplia y especifica de nuevo permisos que ya estaban contemplados en la legislación vigente y que estaban especialmente diseñados para permitir que las trabajadoras, en la medida que madres y cuidadoras, pudieran acumular jornadas, la realizada en el hogar y la realizada en el puesto de trabajo (permiso de maternidad, permiso de lactancia, reducciones de jornada y excedencias). La única novedad que incorpora es la posibilidad de que parte del permiso maternal sea disfrutado por el padre. Las estadísticas que muestran cuántos padres han disfrutado de esta posibilidad legal no superan el 2%⁸ de los casos desde su entrada en vigor en 1999, lo que ofrece serias dudas sobre si la finalidad de esta medida era realmente el mayor reparto de responsabilidades del cuidado entre hombres y mujeres.

El Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la **Ley General de la Seguridad Social** aborda la maternidad, la paternidad y situaciones relacionadas como circunstancias protegidas socialmente mediante prestaciones económicas a cargo del Estado (lactancia, riesgo durante el embarazo y lactancia). Una vez más son definidas como periodos biológicos de la vida de las personas de especial vulnerabilidad para su integridad física y la de los fetos.

El instinto maternal y el instinto paternal

La creencia en un natural y casi animal instinto maternal es un fenómeno muy dominante, a la luz de las entrevistas realizadas. No se duda sobre en la existencia de este instinto maternal, aunque su definición a veces es confusa: unas veces se identifica con una función protectora y cuidadora a los hijos/as y otras veces se identifica únicamente con el deseo de ser madre.

Casi todos los padres y hombres creen en una base biológica de este instinto maternal. Consideran que es una característica más del ser humano como mamífero, que ha pervivido como consecuencia de la propia selección natural. Las madres mayoritariamente creen en la existencia de este

.....
8 Fuente: Instituto de la Mujer, 2008

instinto maternal, aunque no dan tantas explicaciones de su posible fundamentación biológica u hormonal, sino simplemente como una característica que diferencia a hombres y a mujeres.

La existencia del instinto maternal sobre todo cumple una función para madres y para padres. Los padres justifican su menor implicación en los cuidados y responsabilidades de los hijos/as, sobre todo cuando son pequeños, debido a que las mujeres son las principales responsables llevadas por el instinto maternal, instinto de naturaleza puramente natural y biológica. Y las madres también se apoyan en la existencia de ese instinto natural que lleva a considerar las responsabilidades domésticas y de cuidado una prolongación de su identidad como mujer, lo que la dota de un reconocimiento moral frente a la familia y al resto de la sociedad.

Pero la creencia en ese instinto maternal hace muy difícil a las mujeres que no quieren tener hijos/as, reconocer abiertamente esta opción vital, porque significa transgredir al rol de género por excelencia. También este instinto maternal funciona como una barrera que invisibiliza las tareas y sentimientos negativos asociados también a la maternidad, las madres que se quejan de estas consecuencias negativas de la maternidad son malas madres, al fin y al cabo, y carecen de instinto maternal. Y hace aun más difícil reclamar igualdad de responsabilidades en la crianza de los hijos/as, ya que se asume que las mujeres deben de ser responsables en exclusiva de estas tareas, siguiendo los dictados de su instinto maternal interior, que las hace anteponer los intereses de sus hijos/as a los propios, personales o profesionales.

Las investigaciones que desde la psicobiología ha intentado demostrar la existencia de un determinismo biológico para la configuración de un instinto maternal, e incluso de un comportamiento típicamente masculino y femenino frente a la paternidad y maternidad, se basa en investigaciones realizadas sobre adultos en los que ya ha influido una educación y una determinada construcción cultural de lo que es femenino y masculino. Por lo tanto, es muy difícil explicar tan sólo en términos biológico los comportamientos masculinos y femeninos, no se sabe cuánto de determinismo biológico y cuanto de construcción social hay, ya que son personas adultas con una trayectoria social y cultural que ha influido en sus patrones de comportamiento. Además, aun en los casos que se admita un condicionamiento biológico, u hormonal, del comportamiento de hombres y mujeres, también es propio de los seres humanos el actuar por encima de las leyes de la naturaleza, como seres racionales que actúan voluntariamente, y no



sólo guiados por sus instintos animales (Fox Keller y Longino, 1996).

Algunas de las personas entrevistadas creen también que existe un “Instinto” paternal, lo entienden como un instinto natural, inherente a la condición del hombre, pero aun así, lo describen de una manera más débil, o de naturaleza “sobrevenida”. También su contenido es diferente al instinto materno, en el caso de los padres, cuando existe este instinto tiene una naturaleza protectora, más cercana a las funciones tradicionales del padre como cabeza de familia, sustentador económico del hogar, al responsable último en la educación de los hijos/as, a ese papel más de paternidad como una dimensión de transcendencia.

Las leyes no hablan del instinto maternal y el paternal, pero comparten la creencia en la existencia de un fuerte instinto maternal de carácter biológico e inherente a la mujer, cuando legislan presuponiendo que el cuidado de los pequeños/as es una responsabilidad “natural” de las mujeres, y colaborando para perpetuar la ausencia de los hombres en las responsabilidades de cuidado, dado que el instinto paternal, si es que existe, no es tan importante ni viene marcado por las hormonas.

Factores que influyen en la decisión de tener hijos/as

Las razones para tener hijos/as actualmente tienen totalmente superado el imperativo de tener hijos/as como un seguro para la vejez. Ahora hay una variedad de razones detrás (Alberdi y Escario, 2007). Y de la misma manera las razones que llevan a decidir cuántos hijos/as se quieren tener, también han cambiado. Muchos, especialmente padres, hablan de factores puramente económicos.

Pero otras personas entrevistadas, ya sin distinción de madres, padres, hombres y mujeres, aluden a cuestiones que van mucho más allá de los condicionamientos puramente económicos, que tienen que ver más con factores culturales: vivimos en una sociedad mucho más individualista y materialista, donde los hijos/as suponen una carga, unos obstáculos, o un olvidarse de uno mismo como prioridad vital, para pasar a ocuparse de los hijos/as ante todo.

Las mujeres citan razones que tienen que ver mucho más con cuestiones de desigual reparto de responsabilidades sobre el cuidado de nuestra sociedad, y sobre desigualdad de género, que hacen que las mujeres no quieran tener los hijos/as que les gustaría tener, por el alto precio personal

y profesional que tendrían que pagar:

Las personas entrevistadas entienden que la maternidad es una opción libre de las mujeres en nuestra sociedad, porque se ha generalizado el acceso a los métodos anticonceptivos, y también al aborto (a pesar de que esta afirmación pueda parecer contradictoria a la luz de la legislación vigente). Se ha generalizado la idea de que las mujeres tienen un control sobre sus cuerpos y su capacidad reproductora, que las permite evitar embarazos no deseados. Pero al mismo tiempo hay una cierta unanimidad en afirmar, que no puede hablarse de una verdadera opción libremente adoptada por las mujeres, porque debido a los fuertes condicionamientos sociales y culturales, la mujer se ve muchas veces forzada a cumplir con el mandato reproductor que viene impuesto por el rol de mujer y madre dominante en nuestra sociedad.

Las personas que no quieren tener hijos/as se ven obligadas a aportar razones para ello (falta de tiempo, responsabilidad de criar a un hijo hoy en día, etc.) porque aunque la maternidad / paternidad ya es hoy una opción libre en nuestra sociedades desde la generalización de los métodos anticonceptivos en la década de los 60-70, el mandato social de ser padres todavía está muy interiorizado en nuestra cultura.

Las entrevistas a las madres y mujeres constatan la aceptación de la ideología de la maternidad intensiva (Hays, 1998), que aconseja a las madres, y sólo a ellas, invertir una enorme cantidad de tiempo, dinero y energía al cuidado y educación de sus hijos/as. Y por otro lado está la lógica de la búsqueda del máximo beneficio individual que impera en casi todas las esferas de nuestra sociedad capitalista. Cada individuo deberá buscar racionalmente el máximo beneficio y poder, esta es la lógica, por ejemplo, del mercado de trabajo. Sin embargo un porcentaje cada vez más grande de mujeres partícipes de esta ideología de la maternidad intensiva, también trabajan fuera del hogar, ¿cómo concilian estas dos lógicas aparentemente contradictorias y excluyentes?

No hay una ley que de manera específica y explícita diga que pretende influir o potenciar que los ciudadanos/as tengan hijos/as. Pero obviamente nos encontramos en un contexto social, económico y político en el que interesa desde los poderes públicos fomentar la natalidad, sobre todo cuando mantenemos tasas de natalidad muy por debajo del 2,1 hijos/as / mujer necesarios para un reemplazo generacional, para contrarrestar el envejecimiento de la población y para tener nuevos trabajadores /as que



coticen en la seguridad social, con quienes podamos mantener nuestros sistemas de pensiones y nos cuiden cuando seamos mayores.

En este sentido existen que una serie de medidas, sobre todo de carácter económico y fiscal que pretenden animar a las parejas a tener hijos/as, como por ejemplo las recogidas en la **Ley General de la Seguridad Social** que incluye una serie de medidas no contributivas, muchas de reciente creación, que constituyen el grueso de la política de fomento de natalidad de nuestro país, y de apoyo a la familia.

La protección a las familias numerosas ha sido siempre una realidad en la historia legal más reciente. La natalidad, como interés general objeto de tutela estatal, ha sido una constante desde principios de siglo. Buscando por tanto, la protección de la natalidad, se llega también a la protección de la familia, como institución social valiosa, y sobre todo aquella familia que además participa de los objetivos comunes de aumento demográfico. **La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas** no cambia sustancialmente el abanico de medidas legales de protección a la familia numerosa existentes hasta la fecha, que se concretan en medidas de carácter económico, sobre todo a partir de bonificaciones fiscales y rebajas de precios públicos a la hora de acceder a bienes y servicios de primera necesidad: vivienda, educación, transportes, impuestos, etc. Es tan sólo novedoso que adapte el concepto de familia numerosa (artículo 2) a las nuevas modalidades de familia aceptadas por el ordenamiento jurídico español.

La conciliación

A lo largo de las entrevistas, la conciliación se entiende por parte de los hombres y padres como una responsabilidad exclusiva de las mujeres. Esta desigualdad es una fuente de discriminación para las mujeres, especialmente en sus oportunidades formativas y profesionales. A nadie se le escapa que el principal obstáculo de las mujeres en el mercado de trabajo es la asunción social de que ellas, y sólo ellas son las responsables de los cuidados de los demás. Y eso constituye una barrera en el acceso al mercado de trabajo, en su promoción profesional.

Los padres que dedican tiempo a sus hijos/as se perciben como personas que hacen un sacrificio con relación a sus obligaciones laborales, y socialmente son muy valorados. En cambio en las madres, la valoración social es precisamente la contraria, su dedicación principal tiene que ser sus hijos/

as, y cualquier tiempo que se dedique a otros asuntos, es tachada de mala madre.

No ocurre nada en sus vidas en el ámbito público con la paternidad, al revés, incluso su posición en el mundo público, y en especial en el mercado de trabajo mejora o se refuerza con su paternidad, justo todo lo contrario a lo que le ocurre a la madre.

La **LOIEMH** habla de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y las trabajadoras. Con el objetivo de alcanzar una mayor corresponsabilidad en nuestra sociedad, se arbitran medidas para garantizar que tanto trabajadores como trabajadoras no encuentren obstáculos laborales para alcanzar mayores niveles de igualdad en el reparto de responsabilidades de cuidado en su esfera privada.

La situación de desigualdad tiene lugar en el ámbito privado de las personas, hombres y mujeres tienen diferentes responsabilidades sobre el cuidado y el trabajo doméstico. Esta desigualdad en el ámbito privado tiene consecuencias claras en el espacio público, la asunción generalizada de que las mujeres son las responsables en exclusiva de los cuidados y del trabajo doméstico se convierte en una de las principales fuentes de discriminación de las mujeres en el mercado de trabajo, en una de las dimensiones más importantes del mundo público. El Estado actúa mediante sus leyes, para intentar incidir en el mundo público, pero ¿cambiará esto la realidad del espacio privado?

El **Estatuto de los Trabajadores** también protege la conciliación como un derecho de trabajadores/as, aunque de facto es una medida de acumulación de las madres trabajadoras.

Los cuidados

La investigación realizada muestra que los hombres son generalmente educados y criados en nuestra sociedad para que su identidad personal se construya a través de su identidad laboral. Desde bien pequeños a los niños se les inculca que es imprescindible su realización profesional y su éxito laboral para alcanzar su forma de estar en el mundo, y para ser valorados como hombres de provecho. Esto explica muchas veces la prioridad que los hombres y los padres otorgan a las demandas de sus trabajos, y el porqué sus trabajos ocupan una posición prioritaria en sus vidas. Su ambición profesional está socialmente bien considerada, porque en coherencia con



esta educación, un hombre laboralmente ambicioso es aquel que lucha por triunfar en el mundo profesional y cumplir así el mandato de hombre de provecho, de cabeza de familia que provee económicamente al hogar.

Las mujeres y las madres participan hoy de manera casi generalizada en el mercado de trabajo. Pero ellas no han sido educadas para realizarse laboralmente ni para construir su identidad personal a través del trabajo. Por eso, la ambición laboral de ellas está socialmente penalizada. No está bien visto una madre profesionalmente ambiciosa. En cambio sus renunciadas en el mundo laboral, se justifican porque ellas saben priorizar lo que realmente es importante: la familia y a los suyos. A las mujeres se les ha enseñado, y ellas en general han interiorizado, que no hay mejor opción de vida que consagrarse al cuidado de los demás.

Las leyes tampoco hablan de manera específica sobre el cuidado ni quién o quienes son responsables de los cuidados. Pero precisamente no se cita el cuidado porque primero se presupone que corresponde a las mujeres, y además son tareas realizadas en el seno familiar, un espacio privado en el que el estado y sus leyes no debe interferir. Por eso de las leyes analizadas se desprende que el cuidado no es un asunto público, ni objeto de legislación.

En la **Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia** en la Exposición de Motivos se señala como el cuidado de los mayores dependientes ha sido tradicionalmente una responsabilidad de las familias, y dentro de las familias las mujeres. Esta situación ha cambiado porque la incorporación generalizada de las mujeres al mercado de trabajo hace imposible que las mujeres sigan siendo las cuidadoras en exclusivas. Y sin entrar a analizar las desigualdades de género que esto significaba, ni las posibles injusticias sociales en atribuir las responsabilidades de los cuidados de los mayores y los dependientes sólo a las mujeres a cambio de nada, se ve la necesidad de articular un sistema semipúblico de atención a estas personas, especialmente cuando no sólo no se trata de un problema nuevo, sino que es una realidad creciente, debido al progresivo envejecimiento de nuestra población. En principio, la ley parece asumir que las responsabilidades de los poderes públicos en articular un sistema de atención pública a estas personas para garantizar su autonomía y calidad de vida. También prevé un sistema de retribución a los cuidadores no profesionales del ámbito familiar, una medida destinada a visibilizar y calificar como trabajo el cuidado ejercido mayoritariamente por mujeres en el ámbito familiar. Es un intento de reconocer el valor económico y social de las tareas ejercidas por las mujeres

en relación a los mayores y a los dependientes. Busca dotar de una protección social a todas estas mujeres, que al dedicarse a los cuidados familiares, no participan en el mercado de trabajo formal, y por lo tanto no acceden a esta ciudadanía laboral que las permitirá ser titulares de derechos y de protección social.

Pero la Ley otorga un reconocimiento económico a este trabajo muy inferior a cualquier otro trabajo del mercado de trabajo. Y además la ley, no cuestiona que ésta haya sido tradicionalmente una dedicación de las mujeres en cumplimiento de su rol de cuidadoras. No parece que el legislador pensara también en hombres como potenciales cuidadores, o que quisiera fomentar una mayor igualdad en la asunción social de los cuidados de los mayores y los dependientes. A diferencia de lo que sucede en el caso de la maternidad y la paternidad, aquí ni se cita que la asunción a los cuidados de estas personas también ha supuesto y supone uno de los principales obstáculos a la participación de las mujeres en la esfera pública. Y tampoco parece haber ninguna demanda social, ni interés estatal, en que los hombres entren a formar parte de ese cuerpo de cuidadores. Los cuidados de los hijos/as puede llegar a ser una tarea a compartir, pero los cuidados de los mayores y dependientes, que socialmente están aun peor valorados, no son objeto deseable de posible reparto.

Conclusiones

El concepto de maternidad y paternidad de las leyes analizadas en esta investigación muestran una definición de estas categorías jurídicas muy similar a las que los ciudadanos/as tienen. La mayoría de los cuerpos legislativos analizados abordan algunos aspectos de la maternidad y la paternidad en el mercado de trabajo, una de las dimensiones de la esfera pública de las personas más importante. La maternidad y la paternidad se convierte en objeto de tutela jurídica en la medida que entra en conflicto con otros intereses generales de la sociedad, como son la el crecimiento demográfico que asegure la continuidad del sistema económico y del modelo de Estado de Bienestar, o los intereses del mercado de trabajo.

La maternidad es una responsabilidad individual de las mujeres, al igual que sus problemas de conciliación de la vida familiar y laboral. Pocos textos legales hablan de la responsabilidad colectiva sobre los costos sociales de la maternidad y la paternidad.



Solo algunos cuerpos legales incluyen medidas dirigidas por igual a hombres y mujeres, en un intento de repartir de manera más igualitaria las responsabilidades de la maternidad y la paternidad entre todos/as. Pero la realidad de la aplicación de estas medidas nos ofrece una visión social que las interpreta como medidas para las mujeres, sin poner en duda su responsabilidad como cuidadoras de la sociedad, y rara vez los hombres se sienten aludidos como potenciales beneficiarios de estas figuras jurídicas.

De los textos legales analizados, no queda claro cuales son los objetivos pretendidos en las disposiciones sobre maternidad y paternidad que se incluyen: alcanzar mayores niveles de corresponsabilidad en nuestra sociedad, conseguir un reparto más igualitario de las responsabilidades sobre el cuidado, conseguir mayores cotas de igualdad de género, promocionar la natalidad del país, proteger la familia o promover el empleo femenino para asegurar el crecimiento económico y la consecución de los objetivos de política económica que el Estado español tiene en el marco de la Unión Europea.

La maternidad y la paternidad no constituyen en sí mismos intereses generales objeto de tutela estatal. Se consideran cuestiones relativas al ámbito privado de las personas, libre de interferencia estatal.

Las normas relativas a la estructura y las prestaciones de nuestro modelo de Estado de Bienestar están inspiradas en un modelo de ciudadanía laboral, en el que para ser titulares de derechos y beneficios bajo el modelo de protección social, es imprescindible haber sido partícipes del mercado de trabajo previamente. Las medidas que quedan fuera de este sistema, son meras ayudas económicas puntuales, ideadas como parte de políticas de promoción de la natalidad. Las mujeres tienen una posición ya inicial de desventaja en este modelo, ya que precisamente las consecuencias derivadas de la maternidad y la asignación de las responsabilidades de los cuidados, constituyen los principales obstáculos para que las mujeres puedan participar en igualdad de condiciones en el mercado laboral. Si no pueden participar en igualdad de condiciones en el mercado de trabajo, requisito imprescindible de la ciudadanía laboral, tampoco podrán ser partícipes en igualdad de condiciones de los beneficios del Estado de Bienestar.



BIBLIOGRAFÍA

AMOROS, M.I. et al. (2003): *Malabaristas de la vida. Mujeres, tiempos y trabajos*, Barcelona, Icaria.

ALBERDI, I. y ESCARIO, P. (2007): *Los hombres jóvenes y la paternidad*, Bilbao, Fundación BBVA.

ARENDT, H. (1993): *La condición humana*, Barcelona, Paidós.

BEAUVOUR, S. (1949, ed. 1998): *El segundo sexo*, Madrid, Cátedra.

BIRKE, L.; HIMMELWEIT, S.; VINES, G. (1990): *El niño de mañana*, Barcelona, Pomares.

BOCK, G. y THANE, P.(ed.) (1991): *Maternidad y políticas de género*, Madrid, Cátedra.

BOWLY, John (1951): *Maternal Care & Mental Health*, 2ª edición, serie 2, Ginebra, OMS.

BUTLET, J.(1990): *Gender Trouble. Feminism and the Subversión of Identity*, London, Routledge.

BUTLET, J. (2004): *Deshacer el género*, Barcelona, Paidós.

CARRASCO, C. et al. (2003): *Tiempos, trabajos y flexibilidad: una cuestión de género*, Madrid, Instituto de la Mujer.

EHRENREICH, N. ed. (2008): *The reproductive Rights reader. Law, medicine and the construction of motherhood*, New York, New York University Press.

FOX KELLER, E.; LONGINO, H. (1996): *Feminism and Science*, Oxford, Oxford University Press.

HAYS, S. (1998): *Las contradicciones culturales de la maternidad*, Barcelona, Paidós.

MARRADES PUIG, A. (2002): *Luces y sombras del derecho a la maternidad. Análisis jurídico de su reconocimiento*, Valencia, Universitat de Valencia.



MURILLO, S.(1996): *El mito de la vida privada. De la entrega al tiempo propio*, Madrid, Siglo XXI.

RICH, A. (1976): *Of woman born*, London, Virago.

TUBERT, S. (1996): *Figuras de madre*, Madrid Cátedra, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer.

YOUNG. I.M. (1990): *Justice and the politics of difference*, New Jersey, Princeton University Press.

